

Expediente: **387/22**

Carátula: **OLVEIRA CARLOS ADALBERTO Y OTRAS C/ HEREDEROS DE ARIAS VICTOR SEBASTIAN Y OTRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **18/06/2025 - 04:31**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20243490570 - OLVEIRA, CARLOS ADALBERTO-ACTOR

90000000000 - ARIAS, VICTOR HUGO-DEMANDADO

20243490570 - OLVEIRA, SILVIA ELENA-ACTOR

30716271648834 - ARIAS, VICTOR SEBASTIAN-DEMANDADO

20243490570 - MAGALLANES, CLARA NELIDA-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 387/22



H20461507937

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom.-**

**JUICIO: OLVEIRA CARLOS ADALBERTO Y OTRAS c/ HEREDEROS DE ARIAS VICTOR SEBASTIAN Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE N° 387/22.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

El presente juicio caratulado: **OLVEIRA CARLOS ADALBERTO Y OTRAS c/ ARIAS VICTOR SEBASTIAN Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE: 387/22, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que por presentación de fecha 30/12/2024, el letrado Martín Tadeo Tello en representación de la parte actora, solicita se le apliquen sanciones conminatorias a la cónyuge del demandado, y se reabran los términos procesales en caso de corresponder.

De las constancias de autos surge que por decreto de fecha 26/02/2024 se ordena intimar a la cónyuge del codemandado Víctor Sebastián Arias, Sara Grimaldi de Arias, legitimada en los términos del art. 33 CCCN, en el domicilio digital y real, a fin de que proceda a entablar el correspondiente proceso de declaración de incapacidad/capacidad restringida del Sr. Victor Sebastián Arias, con el objeto de que se determine, si el demandado goza de capacidad jurídica suficiente para obrar, y en caso negativo, se le designe un representante legal o el apoyo adecuado conforme al límite de su capacidad, en los términos de los art. 31 y 37 CCCN y art. 2, 3° párrafo y art 16 inc. 3 NCPCCCT. Todo ello, a fin de que la demandada concorra en el plazo de 60 días, con la asistencia o representación adecuada a este proceso y pueda continuar con su tramitación. Bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias previstas en el art. 137 CPCCT.

Que a tales fines se libra cédula H20441458597, por la cual se notifica en fecha 08/03/2024 a la Sra. Sara Grimaldi de Arias del decreto de fecha 26/02/2024.

Por presentación de fecha 06/08/2024, el letrado Tello solicita se intime a cumplir la orden dispuesta mediante decreto de fecha 26/02/2024. Decretándose en igual fecha que se intime a la cónyuge del codemandado Víctor Sebastian Arias, Sara Grimaldi de Arias, en su domicilio real y digital, a fin de que en el término de 48 hs acredite en autos el cumplimiento de lo ordenado por decreto de fecha 26.02.2024, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias previstas en el art. 137 CPCCT, librándose cédula H20461487328 y H20461488565. Las cuales se devuelven diligenciadas en fecha 06/11/2024 y 19/11/2024.

Notificado el pase a despacho para resolver la aplicación de astreintes, en fecha

06/02/2025 el defensor Oficial de la I nom. en representación de la Sra. Sara Grimaldi de Arias adjunta acta de defunción de Arias Victor Sebastián, surgiendo de la misma que el codemandado falleció en fecha 05/08/2024.

Respecto a la naturaleza y características de las astreintes, la CSJN tiene dicho que se trata de “sanciones que tienen como finalidad compeler el cumplimiento de un mandato judicial y que alcanzan a quienes, después de dictadas, persisten en desentenderse injustificadamente de aquél” (CSJN, “Caraballo, Jorge Oscar y otros vs. Policía Federal Argentina y otro”, Fallos, 333:188, 02/3/2010, DJ, 21/4/2010, 1016. Cita Online: AR/JUR/236/2010). Agregó que la aplicación del instituto “supone una sentencia condenatoria que impone un mandato que el acreedor no satisface deliberadamente” (CSJN, “Elma S.A. c. Pratti Vázquez Iglesias S.A. s/cobro de pesos”, Fallos, 325:1658, 02/7/2002).

De ello se colige que en el caso, el objeto de la aplicación de la sanción conminatoria, es compeler el cumplimiento de la orden judicial dispuesta mediante decreto de fecha 26/02/2024, y sin perjuicio de que la Sra.Sara Grimaldi de Arias denunció el fallecimiento del codemandado en fecha 06.02.2025, y que el mismo aconteció en fecha 06.08.2024, el cumplimiento de la misma se ha tornado imposible, resultando ya inoficioso emitir resolución sobre el particular, deviniendo en consecuencia de abstracto pronunciamiento. Es que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado (CSJT, sentencia N°296 del 29/03/2016, entre muchas otras), aunque sean sobrevinientes al planteo, y en este caso, se ha agotado el objeto que motivó el pedido de aplicación de astreintes.

En virtud de todo lo expuesto, se declara la cuestión de pronunciamiento abstracto (art.257 CPCCT).-

Por ello, se

**RESUELVE:**

**I.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO**, el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Tello Martín Tadeo, en representación de la parte actora, conforme lo considerado.-

**HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 17/06/2025

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.